

REPUBLICA DE COLOMBIA



# NOTARIA UNICA

## ANAPOIMA CUNDINAMARCA

CÓPIA N. SEPTIMA  
ESCRITURA PÚBLICA No 262-28/12/1999  
COMPRAVENTA  
DE: ANA AURORA LOPEZ PINTO  
PEDRO ALEJO SANCHEZ  
A: JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ Y OTROS  
M.I.:307-7132

**NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ**  
NOTARIO

Telef: (+571) 899 3521 - 899 3196 - Cel.: (+57) 315 333 9944 - [www.notariadeanapoima.com](http://www.notariadeanapoima.com)  
[notariadeanapoima@hotmail.com](mailto:notariadeanapoima@hotmail.com) - [notariau.anapoima@supernotariado.gov.co](mailto:notariau.anapoima@supernotariado.gov.co)  
Carrera 2 No. 6-47 Anapoima Cundinamarca

EX N° 3089163



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (No.262)

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)

MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-0007132

REGISTRO CATASTRAL No. 00-02-001-0005-000

UBICACION DEL INMUEBLE: ZONA RURAL DEL

MUNICIPIO DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA.

NOMBRE O DIRECCION: "SATA TERESA" VEREDA PITUNA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRA-VENTA.

VALOR DEL ACTO: \$454.092.000.00 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENEDORES:

ANA AURORA LOPEZ PINTO C.C. 51.615.745 BOGOTA.

PEDRO ALEJO SANCHEZ C.C. 17.099.455 BOGOTA.

REPRESENTADOS, SEGUN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE CONFERIDO, POR

ILDEFONSO RIVERA DUQUE C.C. 79.330.104 BOGOTA.

COMPRADORES:

JORGE ELIECER VARGAS MUNOZ C.C. 178.645 ANAPOIMA.

ALVARO BARBOSA BARRAGAN C.C. 178.433 ANAPOIMA.

MARIA ELVIRA ESCOBAR SERENO C.C. 20.662.108 JERUSALEN.

HUGO BARRERA SALGUERO C.C. 3.063.351 JERUSALEN.

JOSE ANTONIO MORENO CANO C.C. 178.803 ANAPOIMA.

MARCO TULIO LUNA SUAREZ C.C. 3.063.048 JERUSALEN.

SAUL SALGUERO C.C. 3.063.187 JERUSALEN.

EMILIANO TERREROS SEGURA C.C. 7.132.856 PTO. BOYACA.

ISAAC PAVA SALGADO C.C. 178.620 ANAPOIMA.

ADELMO DIAZ MENDEZ C.C. 3.244.300 VILLETA.

MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ C.C. 20.734.918 MADRID.

MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO C.C. 20.662.149 JERUSALEN.

DIANA JIMENA SERRANO ROJAS C.C. 52.184.925 BOGOTA.

FABIAN TRIANA TRIANA C.C. 80.356.136 TOCAIMA.

BERNABE SANTIAGO BERNATE C.C. 3.063.112 JERUSALEN.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND) NOTARIO



CARLOS JULIO VILLALBA C.C. 2.348.896 NATAGAIMA.-----  
 JUAN DE DIOS PERDOMO JIMENEZ C.C. 3.063.410 JERUSALEN.-----  
 ANA TULIA SALGUERO C.C. 20.662.278 JERUSALEN.-----  
 MAGDALENA MEDINA FONSECA C.C. 20.662.241 JERUSALEN.-----  
 GLORIA INES LONDONO PULECIO C.C. 20.662.397 JERUSALEN.-----  
 LUZ YMAR ANDRADE GARCIA C.C. 65.498.261 ARMERO.-----  
 DARIO BARRIOS QUIJANO C.C. 19.065.256 BOGOTA.-----  
 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA",  
 REPRESENTADO POR EL DOCTOR:-----  
 CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO C.C. 3.073.299 LA MESA.-----  
 LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y EL  
 FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO  
 DE CUNDINAMARCA, REPRESENTADOS POR EL DOCTOR:-----  
 CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE C.C. 19.451.324 BOGOTA.-----

EN EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,  
 REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE  
 DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ANTE MI,  
 MANUEL HUMBERTO LOMBANA LOSADA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE  
 ANAPOIMA, CUNDINAMARCA; COMPARECIO:-----  
 El doctor ILDEFONSO RIVERA DUQUE, mayor de edad, vecino del  
 Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, identificado con la  
 cédula de ciudadanía número 79.330.104 expedida en Bogotá,  
 quien actúa en nombre y representación de los señores ANA  
 AURORA LOPEZ PINTO y PEDRO ALEJO SANCHEZ, identificados con  
 las cédulas de ciudadanía números 51.615.745 y 17.099.455  
 expedidas en Bogotá, respectivamente, según poder especial  
 debidamente conferido que presenta para su protocolización con  
 el presente instrumento; en el cual se denominarán LOS  
 VENDEDORES; por una parte y por otra parte:-----  
 JORGE ELIECER VARGAS MUNOZ, mayor de edad, vecino del  
 Municipio de Jerusalén, identificado con la cédula de  
 ciudadanía número 178.645 de Anapoima, de estado civil casado,

586

44

EX N° 3089166



ESTA HOJA NUMERO DOS (2) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

con sociedad conyugal vigente, con la señora Luz Marina Junca de Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.357.285 de Anapoima; ALVARO BARBOSA BARRAGAN, mayor de edad, vecino del Municipio de Jerusalén, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.433 expedida en Anapoima, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora Luz Marina Medina Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.686.539 de La Mesa; MARIA ELVIRA ESCOBAR SERENO, mayor de edad, vecina del Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.108 de Jerusalén; HUGO BARRERA SALGUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.351 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora María Judith Mancera Carrillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.650.551 expedida en Bosa-Bogotá; JOSE ANTONIO MORENO CANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.803 expedida en Anapoima, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con Luz Stella Bohorquez Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.871.724 de Apulo; MARCO TULLIO LUNA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.048 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora Ana Ely

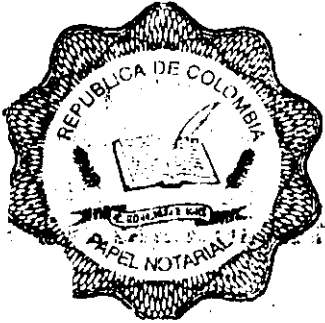
NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Réyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.721.468 expedida en Bogotá; SAUL SALGUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.197 expedida en Jerusalén; vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén; de estado civil soltero; EMILIANO TERREROS SEGURA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.132.856 expedida en Puerto Boyacá (Boy.), vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con la señora María Julia Perdomo de Terreros, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.268 expedida en Jerusalén; ISAAC PAVA SALGADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.620 expedida en Anapoima, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora María del Carmen López, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.357.808 expedida en Anapoima; ADELMO DIAZ MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.244.300 expedida en Villeta, Cundinamarca, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho con la señora Nohora Prieto Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.989.154 expedida en Bogotá; MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.734.918 expedida en Madrid, Cundinamarca, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera; MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.149 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con Salvador Salguero Lemprea, identificado con la cédula de ciudadanía número 288.914 expedida en Jerusalén; DIANA JIMENA SERRANO ROJAS, mayor de edad, identificada con la

EX No 3089167



ESTA HOJA NUMERO TRES (3) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cédula de ciudadanía número 52.184.025 expedida en Bogotá, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera; FABIAN TRIANA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.358.136 expedida en Tocaima, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora María Cristina Lozano Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.490 expedida en Jerusalén; HERNABE SANTIAGO HERNABE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.112 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con la señora Luz Enid Barrero Aranzales, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.314 expedida en Jerusalén; CARLOS JULIO VILLALBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.348.896 expedida en Natagaima (Tolima), vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero; JUAN DE DIOS PERDOMO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.410 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho con la señora Gloria Inés Romero Avila, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.618.548 expedida en Usaquén-Bogotá; ANA TULIA SALGUERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.862.278 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en Jerusalén.

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO



Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, con el señor José Manuel Welfan González, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.227 expedida en Cali; MAGDALENA MEDINA FONSECA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.241 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera; GLORIA INES LONDONO PULECIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.397 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con el señor Lenin Luna, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.376 expedida en Jerusalén; LUZ YMAR ANDRADE GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.498.281 expedida en Armero (Tolima), vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con Daniel Bolaños Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.145.832 expedida en Quipile; DARIO BARRIOS QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.065.256 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho con la señora Nubia Stella Triana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.337 expedida en Jerusalén; quienes para los efectos del presente instrumento se denominarán LOS COMPRADORES; y manifestaron que en desarrollo del programa previsto en los capítulos 4o. y 5o. de la ley 160 de 1994, esto es, adquisición de tierras mediante negociación voluntaria y subsidio otorgado por el INCORA, han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- OBJETO: LOS VENEDORES transfieren en favor de LOS COMPRADORES el derecho de dominio y posesión que tienen y

EX N° 3089168



ESTA HOJA NUMERO CUATRO (4) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.

ejercen sobre el siguiente inmueble:-----

Un predio rural denominado "SANTA TERESA", ubicado en jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, junto con las servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas sobre el mismo, las construcciones, mejoras, usos y demás elementos que fueron evaluadas para el efecto por parte de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, organismo perteneciente a la Gobernación de Cundinamarca, cuyo experticio fue rendido en noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), y referenciado bajo el número 417-99.

SEGUNDO. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, LINDEROS Y CABIDA: Al predio objeto de la presente compraventa le corresponde la cédula catastral número 00-02-001-0005-000, y la matrícula inmobiliaria número 307-7132, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Girardot.

CABIDA: De conformidad con el título de adquisición el predio tiene una extensión superficial aproximada de trescientas cincuenta y ocho hectáreas siete mil metros cuadrados (358 Has. 7000 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

"POR EL NORTE: Finca Gironda, de los herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGAN y la Finca Pituña y El Santo, de propiedad de OTONIEL BARRAGAN LOZANO;

POR EL OCCIDENTE: Con el Salto de propiedad de OTONIEL BARRAGAN LOZANO, en el mangón denominado El Salto, se cruza la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



23-07-2014

162548591C-5604EC



quebrada colindando en línea recta con terrenos de NORBERTO VILLALBA, y el capote de propiedad de ELIECER TEUTA hasta caer a la quebrada Pitufa;

POR EL SUR: Quebrada abajo por la margen derecha, bajando en una extensión aproximada de quinientos metros (500 mts), hasta encontrar la volada y la puerta pesada que divide terrenos de Santa Teresa y JESUS A. CRUZ, cerca de alambre de por medio, hasta encontrar la alberca de piedra construida en terrenos de Santa Teresa, en una extensión de cincuenta metros (50 mts) aproximadamente, a la orilla izquierda, bajando hasta encontrar una platanera de JESUS A. CRUZ, línea recta a encontrar un naranjillo que se marcará con un mojón, lindando con un potrero El Aceituno, propiedad de la Finca Tebaida; cuchilla arriba hasta el potrero San Simón, volteando a mano derecha línea recta, bajando cerca de piedra y alambre de por medio, hasta caer al plan donde se colinda con el potrero El Trapiche y Aceituno propiedad de JOSEFINA LARA VIUDA DE CAICEDO; y

POR EL ORIENTE: Subiendo en una extensión aproximada de trescientos metros (300 mts), se encuentra el camellón que sirve de abrevadero al potrero de San Simón y que llega hasta el río en una extensión aproximada de cuatrocientos metros (400 mts), y de amplitud de seis metros (6 mts) aproximadamente; constituida por escritura pública; el mangón de las bestias y Casa Blanca; y luego voltea lindando con el potrero Santa Isabel y Bella Vista, en línea recta a la cuchilla, volteando subiendo a mano derecha, colindando con Bella Vista, hasta encontrar los predios de la Gironda de propiedad de herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGAN, punto de partida".

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y los linderos transcritos la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que al

EX N° 3089169



ESTA HOJA NUMERO CINCO (5) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



efectuarse el levantamiento topográfico con sujeción a las normas técnicas que exige el INCORA, el cual se protocoliza con el presente instrumento. se estableció que el predio denominado "SANTA TERESA", posee una cabida superficial de trescientas setenta y ocho hectáreas más cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (378 Has. 4.192 M2) aproximadamente, según levantamiento topográfico realizado por la Ingeniera AMPARO ROJA VEILA, portadora de la Matrícula Profesional número 0192-1670 ACIT, levantamiento que fue revisado y aprobado por la Oficina de Topografía del INCORA Regional Cundinamarca, asignándosele el número de archivo A-608440, estableciéndose los siguientes linderos actualizados: PUNTO DE PARTIDA: El detalle No. 34, localizado al norte del predio, donde concurren las colindancias de OTONIEL BARRAGAN (Finca El Salto), Finca LA GIRONDA y el predio en mención, colinda así: NORORIENTE: Con la finca LA GIRONDA, del detalle No. 34 al detalle No. 15, en dos mil sesenta y cinco punto setecientos doce metros (2.065,712 mts); ORIENTE Y SUR: Con la Hacienda LA TEBAIDA, del detalle No. 15 al detalle No. 50, en tres mil trescientos ochenta y ocho punto ciento cincuenta y nueve metros (3.388,159 mts), con camellón que va al río seco, al medio y voltea de nuevo con la Hacienda LA TEBAIDA, del detalle No. 49 al detalle No. 52, en mil ciento ochenta y nueve punto seiscientos noventa y cuatro

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND) NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

metros (1.189,694 mts); -----

OCCIDENTE: Con la familia TOLOSA y Finca CAPOTE, de ELIECER TEUTA, del detalle No. 52 al detalle No. 81, en dos mil ochocientos cinco punto cuatrocientos ochenta y nueve metros (2.805,489 mts); y -----

NOROCCIDENTE: Con EDILBERTO PARRA, del detalle No. 81 al detalle No. 55, en mil uno punto cuatrocientos sesenta y dos metros (1.001,462 mts), con OTONIEL BARRAGAN, del detalle No. 55 al detalle No. 34, punto de partida y encierra.-----

-----  
TERCERA.- TRADICION: LOS VENDEDORES, adquirieron el inmueble por compra hecha a la Sociedad denominada "CASTELLANOS CONTRERAS E HIJOS LIMITADA", según consta en la Escritura Pública número trescientos dos (No.302), de fecha nueve (09) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otogada en la Notaría Unica del Circulo de Anapoima, Cundinamarca, Registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número 307-7132, el día seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

-----  
CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: De conformidad con lo señalado en el Acta de concertación y negociación del predio celebrada el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y que contó, entre otros, con la presencia de las partes contratantes y de funcionarios tanto del INCORA-Regional Cundinamarca, como de la Gobernación de Cundinamarca, al igual que los señores Alcalde, Perscnero y Director de la UMATA del Municipio de Jerusalén, Acta que se protocoliza con el presente instrumento, y de conformidad con el Avalúo practicado por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarqueza, organismo perteneciente a la Gobernación de Cundinamarca, referenciado con el número 417-99, de fecha noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), el cual

407

48

EX N° 3089170



ESTA HOJA NUMERO SEIS (6) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.

sirvió de marco de referencia, LOS COMPRADORES pagarán a LOS VENDEDORES, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$454.092.000.00) MONEDA CORRIENTE, que se cancelarán de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) del valor de la negociación, esto es, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$227.046.000.00) MONEDA CORRIENTE, en bonos agrarios que girará el INCORA-Regional Cundinamarca, a LOS VENDEDORES, con cargo a parte del subsidio que otorgará a los adquirentes. Los bonos agrarios son título de deuda pública con vencimiento final a cinco (5) años, parcialmente redimibles en cinco (5) vencimientos anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un (1) año después de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre los cuales se causará y pagará semestralmente un interés anual del ochenta por ciento (80%) de la tasa de incremento del índice nacional de precios al consumidor, certificado por el DANE para cada periodo. El saldo de la negociación, es decir,

la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$227.046.000.00) MONEDA CORRIENTE, en dinero efectivo así:

a) El treinta por ciento (30%), con recursos del Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$136.227.600.00) MONEDA CORRIENTE, los

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cuales se encuentran respaldados en el convenio suscrito el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre el señor Gobernador de Cundinamarca y el Señor Gerente General del INCORA, la Ordenanza número 042 del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el Decreto Número 02218 del dos (02) de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), por medio del cual se designa al señor Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, como presidente del Fondo anteriormente señalado;

b) El veinte por ciento (20%) de la negociación, es decir, la cantidad de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$90.818.400.00) MONEDA CORRIENTE, los girará el INCORA-Regional Cundinamarca, a LOS VENDEDORES, con cargo al subsidio que otorgará a los campesinos adquirientes, pagaderos en la forma prevista en el artículo 34 de la Ley 160 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto la Tesorería del INCORA, como el Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, procederán a efectuar el pago, previa presentación, por parte de LOS VENDEDORES, del Certificado de Libertad y Tradición en el cual conste la libre propiedad del predio a nombre de LOS COMPRADORES, de dos (2) copias de la escritura pública de compraventa, con las constancias de registro; una (1) copia del acta correspondiente a la diligencia de entrega y recibo material del predio, junto con la cuenta de cobro debidamente diligenciada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos para la presente negociación se encuentran garantizados por el INCORA, a través de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 293 y 295, del diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), y Certificados de Registro Presupuestal Nos. 294 y 296 del diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

408

49

EX N° 3089178



ESTA HOJA NUMERO SIETE (7) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.

(1999); y Certificado de Disponibilidad No. 465 del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), por MIL MILLONES DE PESOS.

QUINTA. COMPARECENCIA DEL INCORA Y CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO: Comparece el doctor CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 expedida en La Mesa, Cundinamarca, varón mayor de edad, a quien personalmente identifique y quien actua en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA, establecimiento público adscrito al Ministerio de Agricultura, y como administrador del subsidio de tierras, por disposición del art. 21 de la ley 160 de 1994, calidad que acredita con la certificación expedida por la Secretaría General del Instituto; y manifestó:

lo.) Que el subsidio otorgado a LOS COMPRADORES determinado en el presente instrumento público, queda sometido a CONDICION RESOLUTORIA, a favor del Instituto, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, contados a partir de la fecha del registro de esta escritura, en caso que los compradores no cumplan con las exigencias y obligaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, esto es: 1o. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto con motivo del otorgamiento del subsidio directo de tierras; 2o. Por la transferencia del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier título de los derechos sobre la unidad agrícola familiar, sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA; 3o. Por el arrendamiento de la Unidad Agrícola Familiar; 4o. Por el suministro de información falsa para acreditar las condiciones de sujeto de reforma agraria en los trámites de inscripción, revisión, selección y registro de aspirantes al subsidio; 5o. Por la no explotación de los predios con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la Ley; 6o. Por el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola Familiar, a juicio del Instituto, según lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el otorgamiento del Subsidio, condiciones que LOS COMPRADORES manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la CONDICION RESOLUTORIA, por cualquiera de las circunstancias anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva del INCORA.

PARAGRAFO: LA CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO deberá ser inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y limitará la libre enajenación del inmueble cuando no obre autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA.

SEXTA: COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO y PRESIDENTE DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

409

50

EX N° 3089172



ESTA HOJA NUMERO OCHO (8) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Comparece el doctor CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.451.324 de Bogotá, en su condición de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca, calidad que acredita con la Certificación expedida por la Secretaría General del Departamento, la cual se protocoliza con este instrumento, y por ende, Presidente del Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, según se desprende de la Ordenanza número 042 de 1998 de la Asamblea de Cundinamarca y del Decreto 02219 del 2 de Julio de 1999, proferido por la Gobernación de Cundinamarca, disposiciones que también son protocolizadas con este público instrumento, y manifiesta:

1o. Que para garantizar el pago del treinta por ciento (30%), aportado por el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento y que equivale a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$136.227.600.00) MONEDA CORRIENTE, LOS COMPRADORES constituirán un único pagaré en blanco con carta de instrucciones, a favor del Departamento de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento de Cundinamarca;

2o.- Que el plazo concedido para el pago de la anterior suma de dinero, es de diez (10) años, con una tasa de interés anual equivalente al índice de precios al consumidor certificada por

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



el DANE para los periodos anuales comprendidos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) a diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

PARAGRAFO: El Departamento de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, concede un (1) año de gracia para el pago de intereses y tres (3) años de gracia para el pago de capital.

3o. LOS COMPRADORES no podrán disponer del predio objeto del presente contrato hasta cuando hayan cancelado a la Gobernación de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, el valor total del crédito otorgado o en su defecto se subroguen de la obligación.

SEPTIMA.- ENTREGA DEL PREDIO: LOS VENDEDORES harán entrega material del predio objeto de esta compraventa a LOS COMPRADORES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este instrumento.

PARAGRAFO: En caso de establecerse, en la diligencia de entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmueble relacionados con el avalúo, o un desmejoramiento ostensible en los mismos LOS VENDEDORES autorizan a LOS COMPRADORES para deducir del precio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado.

OCTAVA.- SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES se obligan a entregar el predio a LOS COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, ocupantes o similares, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio, y a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de toda clase de

820

51

EX N° 3089173



ESTA HOJA NUMERO NUEVE (9) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



impuestos y contribuciones causadas y/o liquidadas a la fecha.

PARAGRAFO PRIMERO: De todas maneras LOS VENDEDORES se obligan a salir al saneamiento por evicción o vicio redibitorio del predio dado en venta, de conformidad con las normas del Código Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 955 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 160 de 1994, la acción de dominio que pudiere intentarse en relación con el predio que por este instrumento se da en venta, no podrá recaer sobre el mismo, ni dirigirse contra LOS COMPRADORES, sino exclusivamente contra LOS VENDEDORES y para la sola restitución del precio recibido.

PARAGRAFO TERCERO: En caso que el predio adquirido o negociado llegare a verse eventualmente afectado por una providencia judicial que ordene un trámite de extinción de dominio, LOS VENDEDORES quedan obligados a restituir al INCORA y a la Gobernación de Cundinamarca Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, el precio de la cosa vendida, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.

NOVENA.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS: De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO PRIMERO del artículo 37 de la Ley 160 de 1994, la utilidad obtenida por la enajenación del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) NOTARIO

Cadefma S.A. No. 890905340

inmueble no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para LOS VENDEDORES.

PARAGRAFO: Los intereses que devengue los bonos agrarios gozarán de exención del impuesto de renta y complementarios.--

DECIMA.- GASTOS: Las partes contratantes convienen que los gastos de notaría, registro y beneficencia, serán asumidos en su totalidad por LOS VENDEDORES.

PARAGRAFO: De conformidad con la instrucción administrativa número 045 de 1996 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, los derechos causados en la presente transferencia y su registro, se regularán por la tarifa especial establecida en el artículo 18 del Decreto 1681 de septiembre 16 de 1996.--

DECIMO PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

DECIMO SEGUNDA.- ANEXOS: Harán parte de la presente escritura los siguientes documentos:

1o. Poder debidamente otorgado por los propietarios del inmueble, a favor del doctor ILDELFONSO RIVERA DUQUE.

2o. Acta de concertación y negociación del predio, efectuada el 20 de diciembre de 1999.

3o. Plano topográfico número A-608440.

4o. Paz y salvo de impuesto predial del predio en referencia.

5o. Certificación expedida por la Secretaría General de INCORA sobre la condición de Gerente Regional que ostenta el doctor CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.

6o. Certificación expedida por la Secretaría General de la Gobernación de Cundinamarca, sobre la calidad de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, del doctor CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE.

52

EX N° 3089174



ESTA HOJA NUMERO DIEZ (10) CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA, CUNDINAMARCA.

7o. Fotocopia del Decreto No. 02219 del 2 de Julio de 1999, expedido por el señor Gobernador de Cundinamarca.

8o. Fotocopia de la Ordenanza No. 042 proferida por la Asamblea de Cundinamarca.

9o. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por el INCORA y la Gobernación de Cundinamarca.

P R E S E N T E S LOS COMPRADORES, de las condiciones civiles anotadas en la comparecencia manifiestan:

a) Que aceptan la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se les hace por estar en todo de acuerdo;

b) Que conocen y aceptan la CONDICION RESOLUTORIA del subsidio otorgado por el INCORA, en caso de incumplimiento de las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, y se comprometen a cumplir dichas disposiciones;

c) Que conocen y aceptan las condiciones del crédito otorgado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Campesino y el Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento de Cundinamarca; crédito que se comprometen a cancelar en la forma y términos señalados en el presente instrumento.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)  
NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29-07-2014 1925391CE6GHEC-AB

de la necesidad de llevar una copia del mismo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente dentro del término legal, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman. Asi mismo, lo firma el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza para todos los efectos legales.-----

Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con el siguiente certificado:-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO, expedido por el SECRETARIO DE LA TESORERIA DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA, que certifica que en el Catastro Rural del Municipio de Jerusalén, a 15 de diciembre de 1999, aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietarios que se indican a continuación: -----

NUMERO CATASTRAL 00-02-001-0005-000, DIRECCION O NOMBRE SANTA TERESA (RURAL), PROPIETARIOS CASTELLANOS CONTRERAS E HIJOS CIA., AREA TERRENO 441 Hectáreas 2000 Metros Cuadrados.

CONSTRUCCIONES 53 Metros Cuadrados, AVALUO \$116.642.000.-----

QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial número: EX 3089165, EX 3089166, EX 3089167, EX 3089168, EX 3089169, EX 3089170, EX 3089178, EX 3089172, EX 3089173, EX 3089174, EX 3089175, EX 3089176, EX 3089177.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$612.869.00 MCTE.-----

A ruego del COMPRADOR ADELMO DIAZ MENDEZ, quien manifestó no saber firmar y a quien se tomó la huella del indice derecho lo hace IGNACIO PULIDO RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 177.829 expedida en Anapoima, Vecino y domiciliado en el Municipio de Anapoima, Cundinamarca.-----

EX N° 3089175



ESTA HOJA NUMERO ONCE (11) CORRESPONDE A LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE  
DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA EN LA NOTARIA  
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,  
CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*ILDEFONSO RIVERA DUQUE*  
ILDEFONSO RIVERA DUQUE

C.C.NRO. 79330-104 BOGOTÁ

TEL.NRO. 5262036 BOGOTÁ

EN REPRESENTACION DE LOS VENDEDORES ANA AURORA LOPEZ PINTO Y  
PEDRO ALEJO SANCHEZ

*Jorge Eliécer Vargas Muñoz*  
JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ

C.C.NRO. 178645 Anapoima

*Alvaro Barbosa Barragan*  
ALVARO BARBOSA BARRAGAN

C.C.NRO. 178433 de Anapoima

*Maria Elvira Escobar Sereno*  
MARIA ELVIRA ESCOBAR SERENO

C.C.NRO. 26'668 108 de Jerusalén

*Hugo Barrera Salguero*  
HUGO BARRERA SALGUERO

C.C.NRO. 3063-351 de Jerusalén

C.C.NRO. 3063-351 de Jerusalén

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)  
NOTARIO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

*Jose A. Moreno Cano*

JOSE ANTONIO MORENO CANO

C.C.NRO. 178-803 *Amapary*

*Marco Tulio Luna Suarez*

MARCO TULIO LUNA SUAREZ

C.C.NRO. 3.063.048 *Jerusalén*

*Saúl Salguero*

SAUL SALGUERO

C.C.NRO. 3-068.197 *Jerusalén*

*Emiliano Terreros Segura*

EMILIANO TERREROS SEGURA

C.C.NRO. 7132856 *Pto Boyerá*

*Isaac Pava S*

ISAAC PAVA SALGADO

C.C.NRO. 178680 *Anopayana*

ADELMO DIAZ MENDEZ

A ruego

*Ignacio Pulido Ruiz*  
IGNACIO PULIDO RUIZ

C.C.NRO. 3244300 *Villa*

C.C.NRO. 177829 *Supayana*

*Maria Glenys Alfonso Sanchez*

MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ

C.C.NRO. 20.734.918 *Madrid (Can)*

425

SA

EX N° 3089176



ESTA HOJA NUMERO DOCE (12) CORRESPONDE A LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE  
DICIEMBRE DE 1999. OTORGADA EN LA NOTARIA  
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,  
CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

*Maria Lucila Mancipe de Salguero*  
MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO  
C.C.NRO. 20.662.149 Jerusalén

*Diana Jimena Serrano Rojas*  
DIANA JIMENA SERRANO ROJAS  
C.C.NRO. 52.184.925 Bogotá

*Fabian Triana Triana*  
FABIAN TRIANA TRIANA  
C.C.NRO. 80.356.136 de Tocaima

*Bernabe Santiago Bernate*  
BERNABE SANTIAGO BERNATE  
C.C.NRO. 3.063.112 Jerusalén

*Carlos Julio Villalba*  
CARLOS JULIO VILLALBA  
C.C.NRO. 2349896 de Bogotá

*Juan de Dios Perdomo J.*  
JUAN DE DIOS PERDOMO JIMENEZ  
C.C.NRO. 3.063.410 de Jerusalén cund.

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)  
NOTARIO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Anatulia Salguero

ANA TULIA SALGUERO

C.C.NRO. 20.612.278 Ferusalen

Magdalena Medina P

MAGDALENA MEDINA FONSECA

C.C.NRO. 20.662.241 Jerusalem

Gloria Ines Londono Pulecio

GLORIA INES LONDONO PULECIO

C.C.NRO. 20.662.997 de Jerusalem

Luz Ymar Andrade G

LUZ YMAR ANDRADE GARCIA

C.C.NRO. 65.498.264 de Armerota

Dario Barrios Quijano

DARIO BARRIOS QUIJANO

C.C.NRO. 19065956 Pta

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO

EN REPRESENTACION DEL INCORA

C.C.NRO. 3.073.299 L. Mesa CA

TEL.NRO. 2.22-39.40.

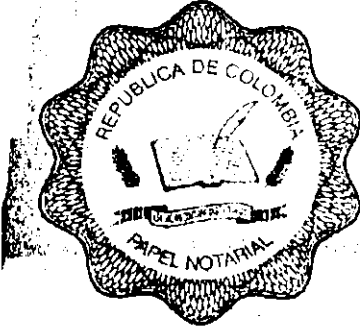
REPUBLICA  
Norby Fe  
N  
NOTARIA UNICA

REPUBLICA  
Norby Fe  
N  
NOTARIA UNICA

REPUBLICA  
Norby F  
N  
NOTARIA UNICA

714 SS

EX N° 3089177



ESTA HOJA NUMERO TRECE (13) CORRESPONDE A  
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28  
DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,  
CUNDINAMARCA.

*Carlos Alberto Barriga Andrade*

CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE  
EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO  
RURAL - - - - - y DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION  
AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

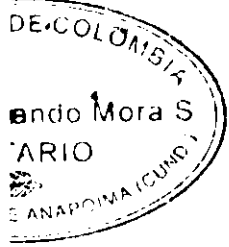
C.C. NRO. 19451324 Bosaque  
TEL. NRO. 2539055

*Manuel Humberto Lombana Losada*

MANUEL HUMBERTO LOMBANA LOSADA  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ANAPOIMA

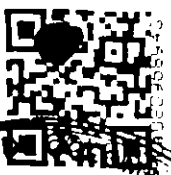


NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)  
NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



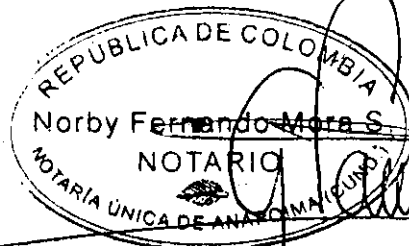
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cundinamarca

**NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

ES FIEL Y **SEPTIMA** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL  
NÚMERO 262 DEL 26 DE **DICIEMBRE** DEL 1999, QUE SE EXPIDE EN (13)  
HOJAS RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES.

DADA EN ANAPOIMA, CUNDINAMARCA A: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2014**



**NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ**  
**NOTARIO ÚNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA**

Observaciones en la entrega



El usuario debe expresar sus reservas que formen parte del contrato que se encuentra publicado en la página web de Serventrega S.A. en los centros de soluciones que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser expresamente con el punto en el que se da origen. Así mismo deberá conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Para más detalles de estos se encuentran en el sitio web. Para la preservación de perfiles, quepa y referencias consulte el portal web www.serventrega.com en la línea telefónica (11) 7700 0000.

Quién Entrega



Serventrega S.A. NIT 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A 11 Atención al usuario: www.serventrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045 Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorotadores Resol. DIAN 04698 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN 311000074494 17/06/2014 (teléfono 009 desde el 15000001 al 39000000)

Fecha 09. 10. 2014 16:50

Fecha Prog. Entrega 14. 10. 2014



Guia No. 918406421

Código CDS/SER 1 - 10 - 326

**REMITENTE**  
CRA 10 NUMERO 15 39 OFC 1011  
LTD EXPRES JAIME CAMACHO  
Tel/cel 2842519  
Ciudad BOGOTA Dpto CUNDINAMARCA  
País COLOMBIA D I/NIT 3226950

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y DNI)

<b>DESTINATARIO</b>	<b>JES 4220</b>		<b>DOCUMENTO UNITAR PZ: 1</b>	
	<b>JERUSALEN</b>			
	<b>CUNDINAMARCA</b>		<b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>		<b>TERRESTRE</b>	
PALACIO DE JUSTICIA JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL Tel/cel 11111 D I/NIT 5478 País COLOMBIA Cod Postal 0 e-mail				

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA	No NOTIFICACION
1	Desconocido	1	
2	Rehusado	2	
3	No reside		
	No Reclamado		
	Direccion Errada		
	Otro (Indicar cual)		

Guia No. 918406421



FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECEBIDA CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y DNI

Dice Contener DOCUMENTOS

Obs para entrega

Vr Declarado \$ 5.000

Vr Flete \$ 0

Vr Sobrecoste \$ 300

Vr Mensajería expresa \$ 12.600

Vr Total \$ 12.900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol Pz 1 / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol) / Peso (Kg) 1.00

No Remision

No Bolsa seguridad

No Sobreporte

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega



El usuario debe expresar sus reservas que formen parte del contrato que se encuentra publicado en la página web de Serventrega S.A. en los centros de soluciones que regulan el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido debe ser expresamente con el punto en el que se da origen. Así mismo deberá conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos. Para más detalles de estos se encuentran en el sitio web. Para la preservación de perfiles, quepa y referencias consulte el portal web www.serventrega.com en la línea telefónica (11) 7700 0000.

Quién Entrega

Destinatario de Transporte Licencias No. 885 de Marzo 2009 - MINTIC Licencia No. 1778 de Sept 7/2010

S6

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



S7

D. 2 M. 10 A. 2014

Remitente: CF&T ABOGADOS BOGOTA  
ASOCIADOS SAS

Día de entrega: [ ] [ ] [ ]  
[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: [ ] am  
[ ] pm  
[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

[ ] 315 [ ] 320 RAD N°  
SOBRE

Destinatario: PROMISCUO MUNICIPAL DE JESUSALEN/ AMAURI ORLANDO HERRERA  
SIERRA

Dice contener  
[ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Dirección: PALACIO MUNICIPAL JERUSALEN CUND  
Ciudad: JERUSALEN

Enviado Por: IRENE CIFUENTES Tel: 0

Recibido Por:  
C.C  
Tel:  
Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]  
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]  
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

Punto de Recepción: luz stella cangrejo diaz Valor: 20.000

ABOGADO

MP-RE-SO-POR: Precisión Gráfica Nit: 80060711-6 Tel: 3713033

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños, o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALEM - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA  
DE: FIDUAGRARIA S.A.  
CONTRA: CARLOS JULIO VILLALBA  
PROCESO No. 2012-00015

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado por el Despacho, me permito manifestar:

Verificado en el certificado de tradición y libertad del inmueble con MI. 307-7132 expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y la Escritura Pública No. 262 del 28 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría única de Anapoima, mediante la cual la demandada adquirió junto con otros compradores el inmueble, podemos establecer que la cuota parte de la que es propietario el accionado no se encuentra determinada por su área cabida y linderos.

Anexo al presente escrito se aporta copia de la Escritura Pública No. 262 del 28 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría única de Anapoima.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente

  
IRENE CIFUENTES GOMEZ  
C.C. 51.882.469 de Bogotá  
T.P. No. 94034 C.S. de la J.



RECIBIDO  
FECHA 22 OCT 2014 HORA 02:45Pm-  
DIOS 17. Servieriega  
FCIB: 

